

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-153448
FECHA:	22/08/2019
No de Referencia	N-2019-14988

Bogotá D.C.,

Señores

FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DECIBEL
Carrera 10 A No. 121-49 Apto 602
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1347
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-11-0327

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 044 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elba Stella Rey Moreno
Bibiana Torres

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

30 ABR 2019
DE 2019

RESOLUCIÓN N° 044

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1606 del 3 de junio de 2003 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551545 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, representada legalmente por SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.916.318 con domicilio en la carrera 10 A No. 121 - 49 Apto 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, de manera reiterada no presentaba los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como se evidencia en las dos (2) carpetas administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de 28 y 39 folios respectivamente.
- i. Que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio de 2013, donde realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro sobre

13 0 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. **044** DE 2019

Página 2 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento a sus obligaciones legales, al tiempo que ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria contra aquellas las que no lo hicieran.

- iii. Que, para difundir el contenido de la citada resolución, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso visible en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.
- iv. Que la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** no presentó reporte de información financiera ni jurídica, por lo que mediante Auto No. 313 de fecha 4 de noviembre de 2016 se inició proceso administrativo sancionatorio su contra, decisión que le fue comunicada con oficio No. S-2016-175200 de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 2 al 5).
- v. Que mediante Auto No. 432 de fecha 11 de septiembre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, así: Cargo Unico, por *"omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017"*, decisión que fue notificada el **27 de septiembre de 2018** personalmente a la señora SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.916.318, obrando en calidad de representante legal de la entidad accionada, según consta a folio 19 del expediente.
- vi. Que dentro del término oportuno, luego de notificado el auto de cargos, la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, no presentó descargos.
- vii. Que mediante escrito radicado el 21 de noviembre de 2018 con el No. E-2018-178493, la señora SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, informó que la entidad no funciona desde 2008.
- viii. Que mediante Auto No. 174 de fecha 10 de abril de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS**

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 44 DE 2019

Página 3 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

"DECIBEL", para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-73996 del 10 de abril de 2019, (fl. 21 a 22).

- ix. Que, vencido el término concedido, **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Dos (2) carpetas administrativas digitales del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de 28 y 39 folios respectivamente.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generados el 28 de agosto de 2018, visto a folio 9 y 10 del expediente, de los cuales se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** en los últimos años.
- iii. Expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2016-11-0327, que consta de veinticuatro (24) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y FUNDACIONES sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 044-3 DE 2019

Página 5 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. **044** DE 2019

Página 6 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha límite el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda o la fecha que se determine por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia por acto especial para cada año.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. **044** DE 2019

Página 7 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

*de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**". Subraya y negrita fuera de texto.*

Respecto del plazo para la presentación de información financiera y contable correspondiente al ejercicio 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió, el 28 de abril de 2017, la Circular Financiera Externa 007, en la que definió plazos diferenciales, según los dos últimos dígitos del NIT de la entidad, desde el 02 de mayo hasta el 02 de junio de 2017. Igualmente, respecto del plazo para la presentación de información financiera y contable correspondiente al ejercicio 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió, el 05 de febrero de 2018, la Circular Financiera Externa 003, en la que definió plazos diferenciales, según los dos últimos dígitos del NIT de la entidad, desde el 30 de abril hasta el 01 de junio de 2018.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

De entrada se advierte que, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y las pruebas obrantes en el expediente, la acción administrativa sancionatoria fue adelantada contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** y no contra la **FUNDACIÓN DECIBEL**, que es la que tiene personería jurídica reconocida por la Secretaría de Educación de Bogotá.

En efecto, revisado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se pudo constatar que, respecto de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, la misma fue creada mediante acta del 21 de abril de 2003, protocolizada en la Escritura Pública No. 794 del 30 de abril de 2003 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá y habiendo el señor PEDRO ELIAS HERNANDEZ CARREÑO solicitado reconocimiento de personería jurídica a la entonces Secretaría de Educación de Bogotá, la misma fue negada mediante Resolución No. 1363 del 09 de mayo de 2003, tal como consta en la carpeta digital visible en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ con el número 551545 sección Gestiones, No. 3.

Posteriormente, el mismo PEDRO ELIAS HERNANDEZ CARREÑO, solicitó el reconocimiento de personería jurídica para la entidad **FUNDACIÓN DECIBEL**, constituida en reunión de miembros fundadores el 23 de mayo de 2003, protocolizada en la Escritura Pública No. 993 del 23 de

30 APR 2019

Continuación de la Resolución No. 44 DE 2019

Página 8 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

mayo de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá, personería que fue reconocida mediante Resolución No. 1606 del 03 de junio de 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá y se encuentra vigente, tal como consta en la carpeta digital visible en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ con el número 551545 sección Gestiones, No. 2.

Es de anotar que en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, a la entidad FUNDACIÓN DECIBEL se asignó el número ID 551527, pero la información correspondiente a la misma aparece en el ID 551545 de la FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"

Revisado el expediente del presente proceso, se puede constatar que la acción administrativa sancionatoria fue adelantada en contra de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**.

En efecto, tanto el acto de inicio del proceso administrativo sancionatorio, contenido en el Auto No. 313 de fecha 4 de noviembre de 2016, como el acto de formulación de cargos contenido en el Auto No. 413 del 11 de septiembre de 2018, se dirigieron en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL**" y no de la **FUNDACIÓN DECIBEL**, como correspondía por haber sido esta la que obtuvo personería jurídica; situación ésta que constituye un error en cuanto al sujeto de la acción disciplinaria que impide continuar con la misma e impone el archivo de las diligencias.

En cuanto a la notificación personal de la Resolución No. 432 del 11 de septiembre de 2018, que consta en el folio 19 del expediente, se tiene en cuenta que en dicho acto, la señora SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.916.318, se notificó en condición de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** y en la misma condición se pronunció mediante escrito del 21 de noviembre de 2018 con radicado E-2018-178493 (Fl. 20).

En este orden de ideas, se archivará el proceso administrativo sancionatorio de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"** y se ordenará concepto

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 044 DE 2019

Página 9 de 9

"Por la cual se archiva proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS - DECIBEL"

jurídico para determinar la procedencia del inicio de nuevo proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACIÓN DECIBEL**.

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio No. 1-05-2-2016-11-0327 adelantado contra la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora SANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.916.318, quien se notificó de la Resolución No. 432 del 11 de septiembre de 2018, en condición de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA DE ARTES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS "DECIBEL"**, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. – ORDENAR se efectúe concepto jurídico para determinar la procedencia del inicio de nuevo proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACIÓN DECIBEL**.

CUARTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 ABR 2019


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Guillermo Sandoval Medina	Abogado contratista	Proyectó	
Bibiana Torres Mendoza	Abogada contratista	Revisó	